



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se crea una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos. A este efecto deberá formular dictamen sobre los siguientes extremos:

1.º Cuáles de las cinco formas en que hoy se recauda el impuesto de consumos, á saber: administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre, cobranza á la exclusiva y repartimiento, deberán ser sustituidas por otros gravámenes.

2.º En qué pueblos y localidades habrá de efectuarse la sustitución.

3.º Con qué rentas, impuestos ó gravámenes podrá cubrirse la cifra de la recaudación actual, distinguiendo cuáles podrán emplearse por la Hacienda pública y cuáles quedarán á elección de las localidades.

El dictamen expresará si la sustitución debe hacerse obligatoria ó limitarse solamente á las cantidades que el Estado recauda, dejando á los Ayuntamientos en libertad de conservar ó restablecer las formas actuales de la tributación por consumos.

4.º Procedimiento que deberá emplearse para dicha sustitución, y plazo en el cual deberá llevarse á cabo

5.º Forma de realizarla en aquellas localidades donde estuviera contratada la recaudación del impuesto; y

6.º Instituciones y Asociaciones cuya creación, coincidiendo con la transformación del impuesto,

asegure á los consumidores los beneficios de la reforma, con indicación de las entidades que deberán contribuir á la creación de estos organismos.

Art. 2.º La Comisión tendrá facultades:

a) Para reclamar de las oficinas del Estado y del municipio los datos y documentos que crea necesarios.

b) Para convocar á las personas que por sus conocimientos, posición ó experiencia puedan ilustrar su dictamen.

c) Para solicitar del Gobierno el concurso que estime necesario al cumplimiento de su cometido.

d) Para reclamar de los Ayuntamientos los datos y proyectos que estime necesarios, formulando al efecto los oportunos interrogatorios.

Art. 3.º La Comisión deberá entregar al Gobierno su dictamen y los votos particulares, si los hubiere, antes del 31 de Marzo próximo.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se halle presente, además del Presidente ó Vicepresidente, la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión y á la retribución de su Secretaría, á la que corresponderán su contabilidad y justificación.

Art. 6.º La Comisión dependerá para todos los efectos del encargo que se le confía de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado, como medio de protección á la ganadería nacional, establece *paradas*

de sementales en las Granjas-Institutos de Agricultura de las regiones Central ó de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias y Navarra y Vascongadas, pudiéndose ampliar estos servicios á otras Granjas cuando éstas se encuentren con las edificaciones y circunstancias que el objeto requiere.

Art. 2.º Estas paradas serán *fixas y movibles*, adaptándolas, en cuanto á las especies y razas pecuarias, ya sean del país ó extranjeras, á las condiciones agrícolas y económicas de la región.

Art. 3.º En cada una de las Granjas en que dichas paradas se establecen se destinarán indefectiblemente la extensión de terreno y las construcciones necesarias para que pueda realizarse este servicio de una manera acertada y conveniente.

Art. 4.º Las paradas movibles se distribuirán por el Director de la Granja de manera que, en épocas determinadas, recorran los puntos más importantes de la región y puedan prestar mejores servicios á los particulares que lo soliciten. Estas épocas se fijarán en vista de las solicitudes recibidas, y se anunciarán oportunamente en el *Boletín* correspondiente que cada región ha de publicar.

Art. 5.º Cada Granja de aquellas en que se establece este servicio hará experiencias de alimentación, cebo, mestizaje y todas cuantas se consideren convenientes sobre el particular, á las que también deberá darse publicidad.

Art. 6.º En la Granja-Instituto de Agricultura que por la Superioridad se designe cada año se celebrará un concurso de los ganados que mayor interés ofrezcan en la región, adjudicándose los premios que se consignent al efecto.

Art. 7.º Anualmente se redactará por el personal de las Granjas una Memoria en que se dé cuenta detallada de los servicios y experiencias llevadas á cabo, así como del resultado de los concursos que se celebren.

Art. 8.º La Granja-Instituto de Agricultura Central ó de Castilla la Nueva tendrá por misión, independientemente de los demás servicios, facilitar la enseñanza á los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos en cuanto concierne á la industria pecuaria.

Art. 9.º Un Reglamento determinará las reglas á que ha de ajustarse la adquisición de sementales, así como la manera de funcionar los servicios que se instituyen por este decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, los remitentes de tarjetas postales ilustradas para el interior del Reino, podrán utilizar para su comunicación con los destinatarios la mitad izquierda del anverso, reservando la dererecha para la dirección, franqueo y sellos de servicio.

La Dirección general de Correos y Telégrafos entablará negociaciones con las Administraciones extranjeras que han admitido esta reforma para aplicarla asimismo en las relaciones con sus respectivos países.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

La Comisión que ha de entender en la transformación del impuesto de consumos se constituirá en la forma siguiente:

Senadores del Reino.

D. Juan Navarro-Reverter.

D. Antonio Lopez Muñoz.

D. Rafael María de Labra.

D. Joaquín Lopez Doriga.

D. José de la Bastida.

D. Angel Pulido.

Diputados á Cortes.

D. Miguel Moya.

D. Emilio Riu.

D. Gabriel Maura.

D. José Roig y Bergadá.

D. Santiago Alba.

D. Carlos Testor.

Un representante nombrado por cada una de las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de Madrid.

Circulo de la Unión Mercantil.

Cámara de Comercio.

Cámara Agrícola.

Asociación de Propietarios.

Centro Obrero.

Instituto de Reformas sociales.

Gremios industriales. Los Presidentes de estos últimos, reunidos en asamblea, designarán el individuo que les ha de representar.

Formarán además parte de esta Comisión:

El Director general de Administración local, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas y el de Aduanas.

Presidirá la Comisión D. Juan Navarro-Reverter; será Vicepresidente de la misma D. Miguel Moya y, desempeñará la Secretaría el Jefe de la Sección de Consumos de la Dirección general de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905,

MORET

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el

Administrador de Hacienda en la provincia de Palencia, de la que resulta:

1.º Que varios Ayuntamientos de la provincia, al solicitar la excepción de venta de terrenos como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, ingresaron en el Tesoro, además del 20 por 100 de la tasación de las fincas cuya excepción se pretendía, los gastos de las diligencias preliminares de subasta, entre ellos, y con aplicación á «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones», el cuartillo por 100 que á la Administración corresponde, con arreglo al art. 73 del Real decreto é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

2.º Que practicada la liquidación oportuna para que el Administrador de Hacienda percibiera el aludido 25 céntimos por 100, el Delegado de Palencia, entendiendo que ofrece dudas el derecho al percibo del citado premio, en unos casos por no haberse celebrado las subastas, ó por no haberse concedido las excepciones en otros, resolvió no disponer el pago de lo ingresado por el mencionado concepto de premio:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1896, el Real decreto de 25 de Junio de 1897 y el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, disposiciones legales que cita el Administrador de Hacienda en su consulta, la cual se reduce á que no se haga al mismo de peor condición que los que igual cargo desempeñan en otras provincias en que, por aplicar los Delegados opuesto criterio al del Jefe de Palencia, perciben aquéllos el premio de que se trata; interesando que por medio de disposiciones que la Superioridad dicte se aclaren las dudas que han surgido en el asunto.

Considerando que no tienen á este asunto recta aplicación las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1896, que declara los derechos que tienen los Administradores por la Administración de bienes del Estado sobre ingresos por rentas y censos, ni la regla 4.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1897, la cual soberana disposición se dictó sólo para simplificar los plazos de las subastas y para que no resulten éstas estériles:

Considerando que la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, que como las disposiciones aludidas anteriormente cita el consultante, al mandar en su art. 73 que además de ingresar el importe del precio de la finca subastada se realice el cuartillo ó dos cuartillos por ciento del referido precio, para entregarla al Administrador, ó á éste y al subalterno si interviniese en las diligencias preliminares para la consiguiente licitación, crea un derecho que por nadie quede ser desconocido, viniendo á ser como un estímulo para los funcionarios administrativos, á cargo de los que se hallan las operaciones referidas; y

Considerando que manteniéndose por las oficinas provinciales criterios diversos sobre derecho al percibo del cuartillo por ciento por los funcionarios á quienes se concede, que hoy no pueden ser otros que los Administradores de Hacienda, y los subalternos en los partidos, es de reconocida necesidad y de conveniencia para el servicio que se dicte una disposición de carácter general que en lo sucesivo evite dudas sobre tales extremos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que en los bienes de Propios que se anun-

en para subasta, y sobre los que los Ayuntamientos soliciten excepción como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, los Administradores de Hacienda y subalternos tienen derecho á percibir de dichas Corporaciones, como premio de venta, en la forma determinada por el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, un cuartillo por ciento del precio de tasación, del cual importe viene obligada á ingresarle en la Tesorería, como previene el artículo 30 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898; y

2.º Que la cantidad referida debe satisfacerse á los citados funcionarios una vez concedida á las Corporaciones reclamantes la excepción de venta por ellas solicitada; siendo dicho abono verificado, como minoración de ingresos, por los «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y trabajo

CIRCULAR

Repitiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan ni cursen por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Vilches (Jaén), Pechina (Almería), Fuente Albilla (Albacete) y Villacañas (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

En mi última circular de 23 del pasado mes, concedía á los Ayuntamientos un plazo que terminó el 1.º del actual, para solventar las cantidades que adeudaren por el ejercicio corriente. Terminado éste, han sido extendidas por Contaduría las certificaciones de descubiertos de los Ayuntamientos y por las cantidades que la relación siguiente expresa y me propongo desde luego remitir las de los Ayuntamientos deudores de los ejercicios 1901, 1902, 1903 y 1904, que están apremiados, á los Agentes que están siguiendo los expedientes de apremio, y empezar á nombrar personal nuevo para que procedan contra aquéllos Municipios que sólo por el ejercicio actual aparecen como deudores.

Como en el año actual y en razón á la larga tramitación del expediente de arriendo del Contingente, no ha sido posible anunciar la subasta, se ha cobrado á los pueblos solventes y se expide la certificación de los deudores, sólo por el importe del Contingente, con exclusión del 3'50 por 100 de cobranza, cantidad que por otra parte no se necesita para cubrir el presupuesto de gastos vigente, limitándose hoy á hacer esta salvedad, por ser asunto del que, con algún detenimiento, me he de ocupar al tener el gusto en dirigirme á los nuevos Ayuntamientos que han de tomar posesión en 1.º de Enero.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1905.—
El Presidente, Victoriano Celada.

Relación de los Ayuntamientos que en este día adeudan á la Excm. Diputación, cantidades del cupo de 1905.

AYUNTAMIENTOS	Plas.	Centa.
Abanades	308	05
Alarilla	367	17
Albalate de Zorita	495	91
Albendiego	369	26
Alcolea de las Peñas	123	28
Alcolea del Pinar	259	10
Aldeanueva de Atienza	40	61
Aleas	167	44
Algora	496	51
Alique	391	57
Almoguera	3.965	25
Almonacid de Zorita	801	95
Alocén	658	33
Alpedroches	135	59
Alustante	1.124	62
Anchuela del Pedregal	689	66
Angón	155	70
Anquela del Ducado	444	86
Aragoncillo	314	72
Arbancón	605	14
Argecilla	1.804	08
Armallones	304	96
Armuña	290	62
Atanzón	1.093	99
Atienza	2.029	41
Auñón	1.275	86
Azañón	179	63
Balconete	207	19
Baños	539	13
Barriopedro	228	19
Beleña	327	16
Berninches	1.504	98
Bodera (La)	104	05
Bujalaro	330	93
Bujarrabal	407	72
Canredondo	531	94
Cañizar	1.994	»
Cardoso (El)	118	59
Carrascosa de Tajo	398	40
Casar de Talamanca	704	81
Casasana	489	24
Castilblanco	255	65
Castilforte	845	19
Castilmimbres	131	90
Centenera	279	45
Cifuentes	1.231	77
Cillas	144	82
Ciruelas	1.895	87
Cobeta	303	05
Cogollor	76	12
Colmenar de la Sierra	120	37
Concha	391	83
Córcoles	647	31
Cubillo (El)	2.393	32
Chaca	493	21
Drievés	1.104	08
Escamilla	864	28
Escariche	269	72
Escopete	450	49
Espinosa de Henares	1.061	42
Espiegares	243	49
Fuencemillán	967	08
Fuentesavián	86	60
Fuentelaencina	1.904	25

Fuentelviejo.....	659 99
Fuentenovilla.....	1 586 33
Galápagos.....	282 78
Guadalajara.....	6 264 49
Gualda.....	914 65
Heras.....	315 84
Hontanares.....	273 35
Hontanillas.....	100 25
Hontoya.....	1 002 3
Horche.....	5 370 55
Hortezuela de Océn.....	194 78
Huerce (La).....	263 44
Huermeces.....	173 77
Huertahernando.....	691 59
Huertapelayo.....	379 07
Huetos.....	140 95
Humanes.....	1 545 99
Illana.....	4 492 76
Iriepal.....	1 654 58
Irueste.....	172 80
Jirueque.....	719 61
Laranueva.....	365 53
Loranca de Tajuña.....	1 905 86
Lupiana.....	1 077 42
Madrigal.....	108 44
Málaga del Fresno.....	835 06
Marchamalo.....	812 46
Mazuecos.....	866 32
Megina.....	134 3
Mierla (La).....	213 79
Millana.....	1 109 12
Miralrío.....	1 416 02
Mochales.....	260 87
Molina.....	4 883 61
Mondéjar.....	2 423 56
Montarrón.....	705 49
Moratilla de Henares.....	338 25
Morillejo.....	217 27
Muduex.....	479 95
Negredo.....	112 82
Ocentejo.....	322 42
Olmedillas.....	205 09
Orna.....	804 12
Padilla de Hita.....	304 24
Palazuelos.....	200 3
Paredes de Sigüenza.....	688 78
Pareja.....	2 304 95
Pastrana.....	7 123 83
Peñalén.....	209 55
Peñalver.....	1 448 02
Peralejos.....	935 76
Pioz.....	273 89
Poyos.....	328 75
Pozancos.....	276 92
Pozo de Almoguera.....	172 83
Prádena de Atienza.....	181 59
Puebla de Valles.....	177 65
Quer.....	217 65
Recuenco (El).....	695 63
Retiendas.....	265 40
Rivarredonda.....	274 50
Riofrio.....	712 74
Romancos.....	1 292 59
Romanones.....	488 49
Ruguilla.....	152 82
Sacedorbo.....	362 18
Sacedón.....	2 027 68
Salmeron.....	3 863 87
Santiuste.....	79 67
Sauca.....	1 017 50
Sigüenza.....	7 271 16
Somolinos.....	230 70

Sotoca.....	250 51
Toba (La).....	356 07
Tordelrábano.....	101 41
Torija.....	1 461 86
Tórtola.....	547 73
Tortonda.....	281 82
Torrebeleña.....	454 05
Torrejón del Rey.....	571 76
Torremocha de Jadraque.....	106 35
Torremocha del Campo.....	175 16
Torremocha del Pinar.....	275 30
Torrubia.....	164 22
Traid.....	174 63
Uceda.....	1 691 22
Ujados.....	257 58
Usanos.....	662 26
Valdarachas.....	365 57
Valdeaveruelo.....	677 35
Valdeconcha.....	1 286 63
Valdelcubo.....	141 08
Valverde.....	161 06
Viana de Jadraque.....	126 15
Villacadima.....	96 85
Villaexcusa de Palositos.....	104 10
Villar de Cobeta.....	103 35
Villaseca de Henares.....	1 003 34
Villaviciosa.....	241 25
Villel de Mesa.....	981 68
Yebra.....	3 113 83
Yélamos de Abajo.....	477 14
Yunquera.....	3 073 19
Zaorejas.....	271 47
Zorita de los Canes.....	1 021 66

DELEGACION DE HACIENDA

TIMBRE DEL ESTADO

Según comunica la Delegación de Hacienda de Burgos, con fecha 11 del corriente mes, durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustraídas de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en aquella provincia, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Timbres de comunicaciones de 0 15 pesetas.

Un pliego, núm. 954.103, con 200 sellos, su importe 30 pesetas.

Trece pliegos, núm. 998.168 al 180, conteniendo 2.600 sellos, su importe 390 pesetas.

Total de pliegos, 14, su importe 420 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla 5.ª, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades; debiendo advertir, que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación, como así se hace constar por la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Contribución sobre Utilidades.—Circular.

Debiendo remitir los Ayuntamientos de la provincia durante el próximo mes de Enero, las

copias literales certificadas de sus presupuestos en la parte referente á sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones de los empleados, activos y pasivos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la vigente Ley, de conformidad con el 23 del Reglamento de la contribución sobre Utilidades, esta Administración, con el fin de que dichas Corporaciones cumplan en el plazo reglamentario tan importante servicio, así como que lo verifiquen con la mayor exactitud y claridad, pone en conocimiento de aquéllas, que han de ajustarse al expedir dichas certificaciones á las prevenciones siguientes:

Primera. Que deben concretarse á certificar de aquellas partidas consignadas exclusivamente para sueldos fijos, gratificaciones, haberes de temporeros, dietas, indemnizaciones y toda clase de retribuciones de carácter personal.

Segunda. Que no deben englobarse partidas que comprendan sueldos y material, haberes fijos y eventuales, que puedan dar lugar á duda al procederse á la liquidación correspondiente.

Tercera. Que estando ordenado por el Ministerio de Agricultura que es obligatorio consignar

en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para extinción de animales dañinos, no debe omitirse este concepto.

Cuarta. Que esta oficina está dispuesta á exigir las oportunas responsabilidades á los Ayuntamientos que dejen de cumplir el servicio en el plazo señalado, así como también á comprobar las certificaciones de que se trata con los presupuestos aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, recordando á este propósito la penalidad que determina los artículos 59 y 60 del Reglamento.

Quinta. Que para que sirva de norma á los Ayuntamientos, á continuación se publica el modelo á que han de ajustarse al expedir las certificaciones referidas.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento de... del que es Presidente D. N. N.

Certifico: Que en el Presupuesto municipal para 1906, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se consignan los siguientes gastos para el personal de esta Corporación.

SUELDOS FIJOS.—Tarifa 1.ª, epígrafe 6.º

Capítulo	Artículo	Nombres de los empleados	Su empleo	HABER ANUAL Ptas. Cts.	Descuentos	
					Hasta 1.000 pesetas el 6 por 100	Desde 1.000.01 el 12 por 100
					Ptas.	Cénts.
		Don N. N.	Secretario.			
		" N. N.	Auxiliar Secretaria.			
		" N. N.	Médico.			
		Etc., etc.				

Las jubilaciones y pensiones contribuyen con el 15 por 100.

HABERES EVENTUALES.—Tarifa 1.ª, epígrafe 4.º

Capítulo	Artículo	NOMBRES de los funcionarios	SU EMPLEO	IMPORTE de las dietas, gratificaciones é indemnizaciones. — Pesetas Cénts.	DESCUENTO el 12 por 100 — Ptas. Cts.
		" N. N.	Extinguir animales dañinos.		
		" N. N.	Sermones y fiestas.		
		etc. etc.	Visita al Pósito.		

Aquí se consignarán las retribuciones personales de carácter eventual.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

NOTIFICACION.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 14 del corriente mes, ha sido aprobada la escritura de constitución de fianza para garantía del contrato de arriendo de los derechos de Consumos, durante los años de 1906 al 1910, inclusivos, otorgada á favor de D. Manuel Burgueño y Salcedo, referente al pueblo de Pozancos.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación de dicha localidad y expresado adjudicatario del citado arriendo del impuesto de Consumos á quienes afecta.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de Gastos carcelarios para el año 1906, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del partido, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo de 1886, ha señalado el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en el que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de señores que á la misma concurren.

Brihuega 16 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Julian Peña.

GARGOLES DE ABAJO.

El día 24 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1906, bajo el tipo de 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, desde esta fecha.

Gárgoles de Abajo 11 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Villaverde.

PAREJA.

Las subastas de arriendo de pesas y medidas y de Matadero para el año 1906, se celebrarán el día 25 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, en la Casa consistorial, bajo los tipos de 500 y 300 pesetas, según los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría para los que deseen enterarse y oír reclamaciones. En caso negativo, se celebrarán segundas subastas el día 31, en el local y horas que se indican, con rebaja del 25 por 100.

Pareja 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Mariano Lerin.

VALDESAZ

Habiendo resultado negativas las subastas de arriendo á venta libre por el impuesto de consumos para el próximo año 1906, y de conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se celebrará la primera de arriendo á la exclusiva el día 28 del presente mes, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si en dicha primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda el día 5 de Enero próximo, y si también ésta fuese negativa, se celebrará la tercera y última el día 13 del referido Enero, en igual local y horas.

Valdesaz 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Félix López.

HONTOVA

Acordado por este Ayuntamiento las subastas de puestos públicos de esta localidad, tendrá lugar la primera el día 20 del actual, la segunda en su caso, con la rebaja del 10 por 100, el día 26 del mismo, y si hay necesidad, la tercera el día 1.º de Enero próximo venidero, con la rebaja del 25 por 100, bajo el tipo de 300 pesetas y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontova 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Valentín Ambite.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 24 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 2 de Enero próximo venidero, en el indicado sitio y hora que la anterior; si también fuese negativa, se procederá el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 7 de dicho Enero, la segunda el día 12 y la tercera, en su caso, el 17 del mismo, en el referido local y hora, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hontova 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Valentín Ambite.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas de la Audiencia de Guadalajara en expediente de exacción de cuenta del Procurador D. Lorenzo Esteban, en causa contra Ambrosio Alonso Alonso, se saca á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 131, de 1.º de Noviembre último.

El ramate se celebrará el día 11 de Enero próximo, á las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 15 de Diciembre de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Ldo. Rogelio Ruiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Don Leoncio Alonso, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto un expediente posesorio, instado por D. Felipe Cubillo Sanz, vecino de esta villa, por resultar en el Registro asiento de adquisición cancelado de la finca que se describirá á favor de D. Eugenio Perez Cubillo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzca en término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Finca á que afecta el asiento favorable á D. Eugenio Perez Cubillo.

Una casa en la calle de la Seda, núm. 8; que linda derecha entrando con otra de Isabel Gomez, izquierda y espalda Perfecto Arias, mide una superficie de 105 metros cuadrados.

Robledillo de Mohernando 14 de Diciembre de 1905.—El Juez, Leoncio Alonso.—El Secretario, Patricio Peña.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre 1905.

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	3	6	3	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	5	13
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	1	»	2	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	6	2	8
Enfermedades orgánicas del corazón..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Bronquitis aguda.....	2	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	1	6
Pneumonía.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	2
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Hernias, obstrucciones intestinales..	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	2	2	4
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales.....	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Debilidad senil.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	4	3	13	8	2	4	2	3	2	2	6	1	»	»	29	21	50
Totales por edades.....	7	»	21	»	6	»	5	»	4	»	7	»	»	»	»	»	50

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
11	16	1	2	30	1	»	»	»	»	50

Guadalajara 5 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Angel Campos.—El Secretario del Ayun-
tamiento, Ramón Corrales.